



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre una eventual redención de pena a favor de **YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS**, conforme a la documentación allegada al plenario por la Cárcel Nacional la Modelo.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 6 de octubre de 2020, el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS**, a la pena principal de 108 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de HOMICIDIO, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. El 27 de febrero de 2020, el penado fue capturado y desde dicha data se encuentra privado de la libertad.

2.3. Por auto de la fecha, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: “...*Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que*

Condenado: YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS C.C. 1.015.465.935

Proceso No. 11001-60-00-000-2020-00558-00

No. Interno 26291-15

Auto I. No. 1449

será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como **“BUENA”** según el certificado de conducta general que avala el comportamiento del penado entre el 21 de octubre de 2020 a 20 de julio de 2021.

Del mismo modo, se allegaron certificados de cómputos No. 18139798 y 18213196 que reporta la actividad desplegada para los meses de enero a junio de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en el mes antes referido, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputo por TRABAJO a tener en cuenta son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18139798	Enero 2021	152	152	0
	Febrero 2021	160	160	0
	Marzo 2021	176	176	0
18213196	Abril 2021	160	160	0
	Mayo 2021	160	160	0
	Junio 2021	160	160	0
	Total	968	968	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA** ($968/2=484/8=60,5$ guarismo que se aproxima a 61), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Oficiar al Asesor Jurídico de la Cárcel la Modelo para que remita cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta que comprendan los meses de julio 2021 a la fecha. Siempre y cuando hubiere lugar a ellos.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS**, **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia

Condenado: YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS C.C. 1.015.465.935

Proceso No. 11001-60-00-000-2020-00558-00

No. Interno 26291-15

Auto I. No. 1449

SEGUNDO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: YERSON ESTEBAN GAONA RAMOS C.C. 1.015.465.935

Proceso No. 11001-60-00-000-2020-00558-00

No. Interno 26291-15

Auto I. No. 1449

LDPV

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62beb3835c53858762a2694821127f4ec97c4df41348c48bfb33c970967b1389**

Documento generado en 16/11/2021 05:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>